

ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de abril), y mil ciento sesenta/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres de acero, alambón, cables y otras manufacturas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de rectificar las dimensiones de la palanquilla a importar.

La modificación solicitada satisface a los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las Normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Recoletos, veinte, por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la palanquilla de acero no especial a importar sea de aproximadamente nueve metros de longitud y cien por cien milímetros de sección cuadrada.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, que ahora se modifica.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

2348

REAL DECRETO 2679/1976, de 1 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», por Decreto 240/1962, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación dimetilnilina, y entre las de exportación, el verde brillante.

La firma «Manuel Vilaseca, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero) para la importación de aceite de anilina y la exportación de violeta de metilo dos B y azul de metileno dos B, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación dimetilnilina y exportación de verde brillante.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Vilaseca, S. A.», con domicilio en Barcelona, por Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación la dimetilnilina (P. A. 29.22.B.2), y permitir que los productos de exportación: violeta de metilo dos B, azul de metileno dos B y verde brillante puedan presentarse en concentración ciento por ciento o en concentraciones inferiores, aunque naturalmente las cantidades a

considerar para la determinación de la cuota arancelaria a cancelar, eximir o devolver se reducirán en la proporción que corresponda.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Permanecen invariables los modelos contables que figuran en el Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y dos anteriormente citado, ampliándose como sigue:

Por cada kilogramo de violeta de metilo dos B que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, uno coma trescientos veinte kilogramos de dimetilnilina.

Por cada kilogramo de azul de metileno dos B que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, uno coma doscientos treinta kilogramos de dimetilnilina.

Se considerarán mercancías equivalentes el aceite de anilina y la dimetilnilina.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación (hoja de detalle) y por cada despacho, si la mercancía realmente utilizada en la fabricación de los colorantes violeta de metilo dos B y azul de metileno dos B se trata de anilina o de dimetilnilina, reservándose la Administración la facultad de comprobar en las fábricas transformadoras, por los medios o procedimientos que en cada caso estime más adecuados, la veracidad de la declaración prestada.

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados del presente Decreto, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

23949

REAL DECRETO 2680/1976, de 1 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Moncar, S. A.», por Decreto 160/1972, de 13 de enero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevas materias primas.

La firma «Moncar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ciento sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de uno de febrero), ampliado y modificado por Decreto tres mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del cuatro de diciembre) y ordenes de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del cuatro de abril), nueve de julio de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del once) y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del uno de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de distintos esmaltes gliceroftálicos, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir en él la importación de nuevas materias primas que, en ocasiones, sustituirán a las de los diferentes tipos de resinas gliceroftálicas cuya importación tiene autorizada.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las Normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Moncar, S. A.», con domicilio en calle Vich, treinta, La Llagosta (Barcelona), por Decreto ciento sesenta/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) y ampliado y modificado por Decreto tres mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de diciembre), y Ordenes de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de abril), nueve de julio de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del once) y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de uno de mayo), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal, pentaeritrita, anhídrido ftálico, ácido paraterciario butil-benzoico, acetato de etil-glicol y glicerina.

Cuando se realicen las importaciones de estas materias sustituirán a las de los diferentes tipos de resinas gliceroftálicas que figuran autorizadas en las disposiciones anteriores de acuerdo con las cantidades que se detallan en el párrafo siguiente.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilos de esmalte gliceroftálico concentrado serie L exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los sesenta y cuatro kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos ochenta y ocho y los treinta y dos kilogramos de bióxido de titanio-rutilo que tenían autorizado, o bien los mismos treinta y dos kilogramos de este último y en lugar de los sesenta y cuatro kilogramos de resina, lo siguiente:

Treinta kilogramos con doscientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Diez kilogramos con doscientos gramos de pentaeritrita, y Diez kilogramos con novecientos gramos de anhídrido ftálico.

— Por cada cien kilogramos exportados de esmalte gliceroftálico concentrado DU-catorce; ciento dieciocho blanco, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los cincuenta y dos kilogramos de resina gliceroftálica R-ocho mil seiscientos dieciocho y los treinta y tres kilogramos de bióxido de titanio-rutilo que tenían autorizados, o bien los mismos treinta y tres kilogramos de este último y, en lugar de los cincuenta y dos kilogramos de resina, lo siguiente:

Veinticuatro kilogramos con quinientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Ocho kilogramos con trescientos gramos de pentaeritrita, y Ocho kilogramos con novecientos gramos de anhídrido ftálico.

— Por cada cien kilogramos de esmalte gliceroftálico concentrado DZ-veintiséis blanco, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los cincuenta y dos kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos noventa y dos y los sesenta y seis kilogramos de bióxido de titanio-rutilo que tenían autorizado, o bien los mismos sesenta y seis kilogramos, de este último y, en lugar de los cincuenta y dos kilogramos de resina, lo siguiente:

Seis kilogramos con seiscientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Dos kilogramos con setecientos gramos de pentaeritrita.

Un kilogramo con cuatrocientos gramos de ácido paraterciario butilbenzoico.

Tres kilogramos con quinientos gramos de anhídrido ftálico, y.

Un kilogramo con cuatrocientos gramos de acetato de etil-glicol.

— Por cada cien kilogramos de esmalte gliceroftálico concentrado DZ-sesenta y dos amarillo, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los treinta y ocho kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos noventa y dos y los treinta y ocho kilogramos de óxido de hierro amarillo que tenían autorizado, o bien los mismos treinta y ocho kilogramos de este último y, en lugar de los treinta y ocho kilogramos de resina, lo siguiente:

Once kilogramos con cuatrocientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Cuatro kilogramos con ochocientos gramos de pentaeritrita.

Dos kilogramos con trescientos gramos de ácido paraterciario butilbenzoico.

Cinco kilogramos con novecientos gramos de anhídrido ftálico, y.

Dos kilogramos con trescientos gramos de acetato de etil-glicol.

— Por cada cien kilogramos de esmalte gliceroftálico concentrado DZ-catorce negro, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los cincuenta kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos noventa y dos y los diecisiete kilogramos de negro de humo sterling que tenían autorizado, o bien los mismos diecisiete kilogramos de este último, y en lugar de los cincuenta kilogramos de resina, lo siguiente:

Quince kilogramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Seis kilogramos con trescientos gramos de pentaeritrita.

Tres kilogramos de ácido paraterciario butilbenzoico.

Siete kilogramos con ochocientos gramos de anhídrido ftálico, y.

Tres kilogramos de acetato de etil-glicol.

— Por cada cien kilogramos de esmalte gliceroftálico concentrado serie Glyfur, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien los veintisiete kilogramos de resina gliceroftálica RC-mil doscientos setenta y ocho y los sesenta y tres kilogramos de este último y, en lugar de los veintisiete kilogramos de resina, lo siguiente:

Cinco kilogramos con seiscientos gramos de ácidos grasos semisaturados de origen vegetal.

Tres kilogramos con novecientos gramos de glicerina, y

Siete kilogramos con setecientos gramos de anhídrido ftálico.

No existen subproductos.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el seis por ciento de los ácidos grasos semisaturados de origen vegetal, la pentaeritrita, el anhídrido ftálico, el ácido paraterciario butilbenzoico, el acetato de etil-glicol y la glicerina importados, y el dos por ciento del bióxido de titanio-rutilo, el óxido de hierro amarillo y el negro de humo sterling, igualmente importados.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto los restantes extremos del Decreto ciento treinta/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» del uno de febrero) como los de las demás disposiciones posteriores que lo ampliaron y modificaron.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

23950

REAL DECRETO 2681/1976, de 1 de octubre, por el que se autoriza a la firma «Inoxcrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de bolígrafos, estilográficas y otros productos.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Inoxcrom, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, estilográficas, estuches, cargas, envases y otros productos.